

Ordinario. Martes 3 de Marzo, de 1716 26

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Murcia y Sala de las Casas Reales  
de ella. A tres de febrero mill setecientos diez y seis años. Los M. S.  
Señores Murcia y Suroeste azedbrar Cavildo ordinario como acostumbra  
Cristóbal de Liz. D. Andrés Carrasco Muñoz Abogado de los R. Cons. Alcalde  
Mayor de esta C. d. D. Luis Salas y Sandobal, D. Juan Carrillo; D. Lorenzo  
Jimel, D. Joseph de Torres Prius, Don Pedro Carrillo Jover, D. Diego Porro carne  
ro, D. Antonio Carrillo Jover, D. Joseph Gomez de la Calle, D. Mondede Ceillate,  
D. Rodrigo Patro, D. Ignazio Romo, D. Juan Bay Jover, D. Alfonso Lecorrey  
D. Manuel Lucas, D. Joseph Puero, D. Juan. D. Antonio axca Desideres =  
Señores Jueces de D. Joseph Lopez maras, Joseph Lopez Baxon Juis, Lorenzo  
Bax. de Seta, Juan Maria, Juan Bay Jover, Joseph Parria Falcon, Juan de  
Dionis y navea, Juan Bay. Benmudez, Juan Colodano, Lucas Anan, Pedro  
Amoroso Baxon Guillermo Puero, y Juan Diaz Vocales Jurados =

Se acuerda el Jueces  
top. calumpnia del hazig.

En esta vezacion se el dictamen de los Licenciados D. Diego Arcanay Torres  
y D. Fernando Gaspar Cano de Buedo Abogado de los R. Cons. sobre el medio  
de que se pide verax para la calumpnia de los Arreguias mayores respecto de  
no poder dar el necerario para ella el ymposito consignado; en que dizen  
que haviendo C. d. e. la C. d. de esta C. d. esto en el Cavildo de once de  
febrero de este año y en formado en del ymposito de cinco maravedis  
encada C. d. de Leganado se el que se deraze en las camizenias Publicas  
y en maravedi encada de diez de carne y el Arreguias que se leaze se  
en maravedi encada diez reales para consumo producido azer la moneda  
anual de las dos Arreguias. quedan diez años de la guerra Mas obra necer a  
rias en las Casas Reales para su mantenimiento; querdo esta al mudado y a  
mlmstracion de esta C. d. por el mayor C. d. de fizio publico se sigue sigue el  
que practicamente se reconoce en la fertilidad de la guerra, el qual se ara  
p. no se securan las P. d. de los Arreguias de las Arreguias de quel producido se  
de lo ymposito use. Carrante para que parte, legare se quebra C. d. de vera  
aumentando aza la concurrenre cantidad suplicando a S. M. en el R.  
D. supremo Consejo de Castilla lo mande apronar. Emendo presente la rem  
zion del estado eclesiastico; Ma C. d. de f. d. de los Arreguias are  
diendo que con el bator de lo ymposito no pueden executar las lim  
pias obras de quel año que se anquido arreglar a su producto no